

Ayuntamiento de Millares

Edicto del Ayuntamiento de Millares sobre aprobación definitiva de las bases reguladoras de la subvención a los niños y niñas empadronados/as en edad previa a la de escolarización obligatoria (bono nacimiento).

EDICTO

El Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de diciembre de 2020, acordó aprobar provisionalmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, las bases reguladoras de la subvención a los niños y niñas empadronados/as en Millares en edad previa a la de escolarización obligatoria (bono nacimiento).

Durante el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (que se insertó en el BOP número 12 de 20 de enero de 2021), no se presentaron reclamaciones y/o sugerencias al texto de las bases reguladoras de la subvención a los niños y niñas empadronados/as en Millares en edad previa a la de escolarización obligatoria (bono nacimiento).

Por ello, el acuerdo plenario de aprobación inicial de las bases reguladoras de la subvención a los niños y niñas empadronados/as en Millares en edad previa a la de escolarización obligatoria (bono nacimiento) de 21 de diciembre de 2020 se considera definitivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de bases reguladoras de la subvención a los niños y niñas empadronados/as en Millares en edad previa a la de escolarización obligatoria (bono nacimiento) es el siguiente:

“BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE MILLARES EN EDAD PREVIA A LA DE ESCOLARIZACIÓN OBLIGATORIA (BONO NACIMIENTO)

1. Objeto de la subvención y ámbito de aplicación

Con el objeto de fomentar la natalidad en el municipio de Millares y evitar la despoblación, desde el Ayuntamiento de Millares se pretende colaborar con las familias cuyos hijos e hijas se encuentren empadronados/os en Millares y que residan habitualmente en el municipio.

Paralelamente, con la entrega de estas subvenciones se pretende fomentar el comercio en el municipio, ya que las ayudas económicas compensaran aquellos gastos soportados en los comercios del municipio.

Se trata de unos bonos mensuales canjeables en los comercios del municipio que hayan suscrito el oportuno convenio con el ayuntamiento, y que con posterioridad a la entrega del material o suministro subvencionable procederán a dar cuenta al ayuntamiento del importe de estos.

Por lo tanto, las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión de las subvenciones en concepto de compensación de aquellos gastos soportados en los comercios del municipio.

Esta subvención se otorga a todos/as los/las niños y niñas empadronados/as en el municipio de Millares en edad previa a la de escolarización obligatoria y que no estén matriculados/as en el colegio público CRA Alto Júcar Aulario Millares durante el tiempo que mantengan dicho requisito y el ayuntamiento decida mantener esta política pública. En caso de tener edad inferior a la de escolarización obligatoria y estar matriculado en el colegio público CRA Alto Júcar Aulario Millares la persona beneficiaria pasará a percibir el bono escolar, en lugar del bono nacimiento.

En ningún caso el bono nacimiento será canjeable por dinero efectivo.

2. Normativa aplicable

La presente subvención se regirá, a todos los efectos, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de esta subvención se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así

como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Para la aprobación y tramitación de las presentes bases el ayuntamiento dispone de competencia en virtud del artículo 33 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

3. Procedimiento de concesión

Esta subvención se concederá de manera directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, los motivos de interés público, económicos y sociales que la motiva son la despoblación que acucia al municipio desde hace años y la necesidad de promover el comercio local que garantiza unos servicios mínimos al vecindario y sirve de aliciente a que la población de mantenga en el municipio.

4. Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender esta subvención directa asciende a un importe total de 2.400,00 euros en 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 2300.48001 Subvención nacimiento municipio, siendo ampliable en los términos recogidos en la legislación presupuestaria y de subvenciones. En ejercicios posteriores la subvención se aplicará a las aplicaciones presupuestarias equivalentes que se creen en los correspondientes presupuestos anuales.

5. Cuantía de las subvenciones

El importe del bono nacimiento a conceder a cada niño/a será de 100,00 euros mensuales. Dichos bonos estarán divididos en 10 vales de 10,00 euros cada uno para facilitar la compra en diferentes comercios del municipio.

En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar el gasto incurrido en la realización de compras en los establecimientos del municipio.

6. Requisitos para ser persona beneficiaria

Las personas beneficiarias serán los/las niños/as empadronados/as en Millares que cumpla los requisitos de posteriormente se dirán, pero por ser estos/as menores de edad se concederá a favor de los/las padres/madres/tutores/acogedores/guardadores de los/las mismos/as, titulares del libro de familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un/a solo/a progenitor/a o adoptante, será este el/la único/a beneficiario/a.

Asimismo, tendrá la concesión de persona beneficiaria el/la progenitor/a o adoptante titular del libro de familia que conviva con el/la hijo/a que motiva esta prestación tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que el/la hijo/a estén, exclusivamente, a cargo de la persona solicitante.

Las personas extranjeras que residan en Millares podrán beneficiarse de esta prestación, siempre que ambos progenitores cumplan las condiciones de la Ley orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente norma. En ningún caso podrán ser personas beneficiarias los/las progenitores/as privados/as total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública, ni aquellos/as en quienes concurren alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Son requisitos necesarios para resultar persona beneficiaria de la subvención convocada:

1. Que los/las niños/as se encuentren empadronados/as en el municipio Millares. La comprobación de este requisito se realizará de oficio por el ayuntamiento sin que sea necesaria la aportación de ningún documento acreditativo del mismo.
2. Que los/las padres/madres/tutores/acogedores/guardadores se encuentren empadronados/as en el municipio Millares. La comprobación de este requisito se realizará de oficio por el ayuntamiento sin que sea necesaria la aportación de ningún documento acreditativo del mismo.
3. Que se mantenga el empadronamiento y la residencia efectiva en la localidad de Millares de los/las padres/madres/tutores/guardadores y de los niños/as durante todo el período de recepción de esta ayuda.

4. No encontrarse incurso la persona beneficiaria ni la persona representante en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Este requisito debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud y en la fecha de pago de cada una de las fracciones mensuales en que se divide la subvención.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante una declaración responsable en el momento de la solicitud inicial de la subvención, en la cual se autorizará al Ayuntamiento de Millares a que compruebe su cumplimiento en el momento de la concesión y en cada uno de los pagos.

5. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Millares. Este requisito debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud y en la fecha de pago de cada una de las fracciones mensuales en que se divide la subvención.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante una declaración responsable en el momento de la solicitud inicial de la subvención, en la cual se autorizará al Ayuntamiento de Millares a que compruebe su cumplimiento en el momento de la concesión y en cada uno de los pagos.

6. Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Millares, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

El derecho a percibir el bono nacimiento expirará, para la persona beneficiaria, en el momento de la primera matriculación de la misma en el primer ciclo de educación infantil, en cualquier centro. Las familias deberán aportar al ayuntamiento, documento que acredite la situación descrita tan pronto como se produzca la misma.

7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto (anexo I) y disponible en la página web del Ayuntamiento de Millares y se realizará por registro de entrada del ayuntamiento o por medios electrónicos a través de la sede electrónica, en aplicación de lo que se dispone en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común. Deberá adjuntarse a la solicitud la documentación detallada en el anexo I:

a) DNI o NIE acompañado del pasaporte del niño/a (si tiene) y del padre/madre/tutor-a/acogedor-a/guardador-a.

b) Libro de familia o documento que acredite la condición de representante del/de la menor beneficiario/a.

En los supuestos de familias monoparentales, si en el libro de familia constan ambos progenitores, copia compulsada de la sentencia de separación o divorcio junto con la del convenio regulador de la separación o el divorcio, en su caso, o documentación acreditativa de que el/la menor está a cargo, exclusivamente, de la persona solicitante.

En el caso de adopción internacional, resolución judicial o administrativa acreditativa de la misma.

2. El plazo para la presentación de solicitudes estará permanentemente abierto, siendo necesario presentar la solicitud antes del día 10 de cada mes para poder beneficiarse del bono nacimiento del mes en que se presenta la solicitud. En caso de presentarse la solicitud con posterioridad al día 10 de cada mes la persona beneficiaria comenzará a percibir el bono a partir del mes siguiente al de formulación de la solicitud.

3. La no utilización del formulario normalizado de uso obligatorio será causa de inadmisión.

4. De conformidad con lo especificado en la Ley General de Subvenciones, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, y la BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación.

8. Subsanaciones

En el caso de que una solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se aporten los documentos justificativos de los requisitos o los documentos aportados fueran insuficientes, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le dará a la persona solicitante un plazo de 10 días hábiles para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin haberlos aportado o como consecuencia de que los aportados no fuesen suficientemente justificativos, se entenderá desistida la solicitud.

9. Tramitación y procedimiento de concesión

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe, donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver, que será la Alcaldía.

Las subvenciones serán otorgadas por orden de solicitud hasta agotar el crédito disponible. No se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida y esta se dé por correcta.

La concesión del bono nacimiento se realizará mediante resolución de Alcaldía para los meses restantes hasta el final del ejercicio en que se produce la solicitud del mismo.

Para los ejercicios posteriores, la concesión del bono se realizará de forma generalizada y de oficio a todos/as los/las niños y niñas empadronados/as en Millares en edad previa a la de escolarización obligatoria y no matriculados en el colegio público en un único acuerdo comprensivo de todo el ejercicio, siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el presupuesto del Ayuntamiento de Millares para dicho ejercicio y no se adopte medida alguna para dejar sin efecto esta política pública.

La presente subvención consistirá en un bono mensual (dividido en 10 vales de 10,00 euros cada uno) que las personas beneficiarias o representantes retirarán del Ayuntamiento de Millares desde el día 1 hasta el día 5 de cada mes. Si el bono no se retira en este plazo la ayuda correspondiente a ese mes quedará sin efecto.

El bono será retirado por el padre, madre, tutor/a, acogedor/a o guardador/a de la persona beneficiario/a, mediante la firma pertinente del recibí del bono.

Una vez entregado, el bono no será sustituido en los casos de pérdida o sustracción.

En el caso del primer bono tras la solicitud, se recogerá junto con la notificación de la resolución de Alcaldía por la que se conceda la subvención.

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en la misma.

10. Efectividad de la subvención

La subvención se hará efectiva a cada niño/a beneficiario/a mediante un bono mensual canjeable en los comercios del municipio de Millares que hayan suscrito el oportuno convenio con el Ayuntamiento de Millares para participar en esta política pública, por productos con valor de mercado de 100,00 euros.

El plazo máximo para el canje del bono en los comercios autorizados será hasta el día 25 de cada mes, salvo para el mes de diciembre, que será el día 15. Vencido el plazo, la ayuda no dispuesta quedará sin efecto.

11. Liquidación de las ayudas

Los comercios que hayan suscrito el oportuno convenio con el ayuntamiento recibirán los bonos y compensarán las compras con el importe de los mismos.

En ningún caso, el bono será sustituible por dinero en efectivo.

El comercio que haya suscrito convenio con el ayuntamiento facturará con una periodicidad máxima mensual, emitiendo una factura por persona beneficiaria y mes con los datos de facturación de la persona beneficiaria de la subvención. A las facturas emitidas se adjuntarán los bonos de la persona beneficiaria que hayan sido tenidos en consideración ese mes. Para la justificación del mes de diciembre, las facturas acompañadas de los bonos, deberán presentarse en el Ayuntamiento de Millares como máximo hasta el día 20 de dicho mes.

12. Incompatibilidades

La presente subvención es compatible con la percepción de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir la persona beneficiaria, siempre que el importe total de las subvenciones percibidas no supere el importe del gasto subvencionable.

Esta subvención resulta incompatible con la subvención por bono escolar del Ayuntamiento de Millares, no pudiendo una misma persona beneficiaria recibir ambos bonos simultáneamente.

El derecho a percibir el bono nacimiento expirará, para la persona beneficiaria, en el momento de la primera matriculación de la misma en el primer ciclo de educación infantil en cualquier centro. Las familias deberán aportar al ayuntamiento documento que acredite la situación descrita tan pronto como se produzca la misma.

13. Obligaciones de las personas beneficiarias

Además del que se dispone en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Facilitar cuántos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el Ayuntamiento de Millares.
- b) Comunicar en el Ayuntamiento de Millares, la solicitud u obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la ayuda concedida.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero que efectúe la Intervención municipal de acuerdo con la normativa reguladora que resulte de aplicación, así como las que puedan llevar a cabo por otros órganos de control.
- d) Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas a la persona beneficiaria o a sus representantes.
- e) La aceptación de las subvenciones por parte de las personas beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de Millares la matriculación de la persona beneficiaria en el primer ciclo de educación infantil en cualquier centro, tan pronto como dicha circunstancia se produzca.

14. Minoración y reintegro

El incumplimiento de las condiciones impuestas o la falsedad en los datos supondrán la inmediata pérdida de la subvención con la reclamación a la persona interesada de la cantidad dispuesta y la imposibilidad de obtener posteriores subvenciones.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por el que se dispone en el título II de la Ley 38/2003, General de Subven-

ciones y por el título III del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos a todos los efectos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para lo cual, tendrá que poner en contacto con el ayuntamiento a efectos de los trámites a seguir. Así mismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el cual se produzca la devolución efectiva por su parte.

15. Plazo de resolución y recursos

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse la persona beneficiaria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes desde la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución podrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo, en conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

16. Controversias de las presentes bases

La interpretación de las presentes bases corresponde al órgano competente para la concesión de subvenciones.

El otorgamiento del bono supone, por parte de la persona beneficiaria y de sus representantes, la aceptación de las presentes bases.

**ANEXO I. SOLICITUD SUBVENCIÓN A LOS NIÑOS Y NIÑAS EMPADRONADOS/AS
EN MILLARES EN EDAD PREVIA A LA DE ESCOLARIZACIÓN OBLIGATORIA
(BONO NACIMIENTO)**

PERSONA SOLICITANTE			
Apellidos y nombre niño/a:		NIF (en caso que tenga):	
Padre/madre/tutor-a/acogedor-a/guardador-a representante (apellidos y nombre):		NIF:	Teléfono:
CP:	Población:	Provincia:	
Correo electrónico a efectos de notificaciones:		Teléfono:	
DECLARA			
<i>(Marque lo que proceda)</i>			
<input type="checkbox"/> Que el/la niño/a para el/la que se solicita el bono nacimiento está empadronado/a en Millares.			
<input type="checkbox"/> Que el/la padre/madre/tutor/acogedor/guardador está empadronado/a en Millares.			
<input type="checkbox"/> Que ni la persona beneficiaria ni la representante se hallan incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias recogidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.			
<input type="checkbox"/> Que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social, y autorizan al Ayuntamiento de Millares para la comprobación de dichos extremos.			
<input type="checkbox"/> Que se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.			
<input type="checkbox"/> Que se comprometen a la comunicación de otras ayudas o subvenciones públicas o privadas percibidas o solicitadas para la misma finalidad, y su importe.			
SOLICITA			
Bono nacimiento durante el tiempo en que el/la niño/a cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria para percibirlo.			

DOCUMENTACIÓN APORTADA:
a) DNI o NIE acompañado del pasaporte del niño/a (si tiene) y del padre/madre/tutor-a/acogedor-a/guardador-a.
b) Libro de familia o documento que acredite la condición de representante del/de la menor beneficiario/a.
En los supuestos de familias monoparentales, si en el libro de familia constan ambos progenitores, copia compulsada de la sentencia de separación o divorcio junto con la del convenio regulador de la separación o el divorcio, en su caso, o documentación acreditativa de que el/la menor está a cargo, exclusivamente, de la persona solicitante.
En el caso de adopción internacional, resolución judicial o administrativa acreditativa de la misma.

La persona solicitante declara la veracidad de todos los datos obrantes en la presente declaración. El régimen de esta declaración es el del artículo 69 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Millares, _____ de _____ de 202_

Firma: _____ “.